



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 21 de mayo de 1998 – Número 101

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

	<u>PÁG</u>
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 2/1998, de 11 de mayo por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1998	3122
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 3/98, de 11 de mayo por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria»	3.123
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 4/98, de 11 de mayo por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales	3.125
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 5/98, de 29 de abril por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza, y artes plásticas y escénicas en general	3.127
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 6/1998 de 11 de mayo por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1998	3.128
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 15 de abril de 1998 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social	3.130
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 15 de abril de 1998 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas	3.132
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 15 de abril de 1998 por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas a instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control del SIDA	3.133
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 15 de abril de 1998 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario	3.135
1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 11 de mayo de 1998 por la que se articulan las ayudas para las Entidades Locales y empresas en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo	3.137

2. Personal

2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de mayo por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria	3.141
--	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander	3.142
-----------------	-------

2. Subastas y concursos

Santander	3.143
-----------------	-------

3. Economía y presupuestos

Santander	3.144
-----------------	-------

4. Otros anuncios

Campoo de Yuso y Laredo	3.147
-------------------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña	3.148
--	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Siete y Diez de Santander	3.148
--	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 2/1998 de 11 de mayo por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1998.

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de exposiciones itinerantes que permitan llevar este campo de la cultura a los distintos puntos de nuestra región.

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden el fomento y difusión de las artes plásticas, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de distintas exposiciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.—Actividad subvencionada.

Se subvencionará un mínimo de diez exposiciones itinerantes distintas, que deberán ser de carácter regional, nacional e internacional.

Dichas exposiciones afectarán al menos a quince localidades cántabras y se realizarán durante el año 1998.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar la participación en las subvenciones reguladas por la presente Orden empresas constituidas en cualquier forma societaria, que estén especializadas en la realización de actividades culturales.

Artículo 4.—Requisitos de la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad a realizar/realizada, incluyendo un presupuesto pormenorizado, en el que se incluyan todos y cada uno de los gastos inherentes a las exposiciones, traslados, seguros, comisariados, catálogos, presentaciones, prensa, publicidad, correspondencia, paquetería, etc.

- Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.

- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación de Cantabria.

- Certificación acreditativa de la antigüedad.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de Cultura verificará que todas cum-

plen los requisitos establecidos en el presente artículo; de o ser así se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 5.—Criterios de adjudicación.

La valoración de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

- Experiencia en la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
- Importancia socio-cultural de las actividades programadas, hasta un máximo de 10 puntos.
- Cualquier otras actividades relacionadas con el medio, hasta un máximo de 10 puntos.
- Coste total del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 6.—Forma de concesión.

Los proyectos presentados serán analizados y valorados por una Comisión que estará formada por:

- El director general de Cultura.

Vocales:

- La coordinadora de Animación Cultural.
- La jefa del Negociado de Actuaciones Administrativas. Secretario, con voz y sin voto:
- Un funcionario de la Dirección General de Cultura.

Artículo 7.—Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 8.—Cuantía máxima y abono.

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada, que será la suma de todos los gastos del programa, conforme al artículo 4º de la presente Orden.

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471. (A empresas privadas, ayudas), de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 20.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso y una vez justificada su realización se procederá a su abono.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de quince días a partir de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Agencia Territorial Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificado expedido por la Seguridad Social de estar al día en el pago de sus cotizaciones.

- Declaración responsable de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria ni cualquier otro organismo del Estado.

- Declaración responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc, que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 10.—Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria y de lo dispuesto en los artículos 59, 60, 63 y 64 de la Ley 6/97 de Cantabria.

Artículo 11.—Revocación.

1.- La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción del citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de

Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 10/1997, de 29 de abril, reguladora del régimen de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/126379

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 3/98 de 11 de mayo por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquéllos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22 número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de subvenciones a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto.

El objeto de esta Orden es la promoción de la cultura regional, posibilitando la ejecución de la campaña «Cultura de Cantabria» mediante el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos que participen en la misma, quedando excluidas aquellas actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrá solicitar la subvención cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma que participe en la campaña «Cultura de Cantabria».

Artículo tercero.—Requisitos de la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Cultura se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, número 2, 1ª) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Programa de actividades a realizar durante 1998 especificando el programa de las fiestas de la localidad.

2. Presupuesto detallado de ambos programas.

3. Certificado del secretario del Ayuntamiento acreditativo del Pleno en el que se aprueban los programas con detalle de los costes totales y aprobando la solicitud de la subvención a la Consejería de Cultura y Deporte.

4. Porcentaje real invertido por entidad municipal en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico.

5. Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección General de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido presentadas conforme a lo establecido anteriormente; de no ser así requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane el error o remita la documentación necesaria. Si no lo hiciera se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo cuarto: Criterios de adjudicación.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

a) La programación de actuaciones de agrupaciones, colectivos, y demás artistas de carácter regional, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Incidencia de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento en el fomento de la cultura de Cantabria, con especial atención a las que suponen una continuidad de las actuaciones iniciadas por la Consejería de Cultura y Deporte, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Posibilidades económicas del Ayuntamiento en relación al número de población, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Porcentaje real invertido en actividades culturales, con aquellas otras de carácter lúdico llevadas a cabo por el Ayuntamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo quinto.—Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme se establece anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Presidente: El director general de Cultura.

- Vocales:

La coordinadora de Animadores Culturales.

La jefa de Negociado de Actuaciones Administrativas.

- Un funcionario de la Dirección General con voz pero sin voto actuará como secretario.

Artículo sexto.—Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por la que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.—Cuantía máxima y abono.

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del 70% de los costes totales de las actividades propuestas.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tendrán una cuantía máxima de 50.000.000 de pesetas y se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el municipio deberá expresar su conformi-

dad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del programa en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y estimación si procede.

4. El pago se realizará de una sola vez, en el momento de justificación de la realización de la actividad, haya sido ésta anterior o no a la concesión de la subvención, si bien quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de quince días a partir de la justificación de la actividad de la siguiente documentación:

a.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

b.- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria durante los últimos cinco años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc, que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo noveno.—Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, que deberán en todo caso realizar dentro de 1998, del siguiente modo:

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del pago de la subvención concedida.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguiente documentos:

- Certificado del secretario y/o interventor con el visto bueno del señor alcalde de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria y otros organismos del Estado.

- La justificación de la aplicación de las subvenciones, se hará conforme a las disposiciones de la Ley 6/97 de Cantabria.

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad, recogiendo toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- La Dirección General de Cultura podrá requerir al interesado cualquier documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo décimo.—Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin

diferente del previsto, o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como los demás supuestos establecidos legalmente se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 9/1997 de 29 de abril, reguladora del régimen de concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/126382

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 4/98 de 11 de mayo por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales.

Siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22.15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones a las personas y entidades cuya actividad, total o parcialmente, se orienta al fomento de la cultura.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto. 1. La presente Orden tiene como finalidad la promoción, ayuda y fomento, de actividades culturales relacionadas con el arte y la cultura, conmemoraciones o efemérides (Centenarios de Manuel Llano y Casimiro Sainz), mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones todas las personas jurídicas con residencia en la región, que sin ánimo de lucro

se dediquen a actividades culturales relacionadas con las artes y la cultura, o que teniendo su domicilio fuera de la misma lleven a cabo actividades culturales, también sin fines de lucro, referentes a la cultura y artes regionales de Cantabria, quedando excluidas las lúdicas y recreativas.

Artículo tercero.—Requisitos de la solicitud.

1. Las subvenciones se otorgarán en dos períodos.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes al primer período, será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

Las solicitudes correspondientes al segundo período habrán de presentarse durante el mes de julio del presente año.

2. Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

3. Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar/realizadas haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación.
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b) Currículum de la persona o entidad.

c) Copia del carné de identidad y CIF del solicitante junto con el original para su cotejo.

d) En caso de ser la primera petición que se formula ante esta Consejería, las asociaciones deberán presentar copia de sus estatutos y las sociedades copia de su escritura de constitución. Tanto una como otra irán acompañadas del original para su cotejo.

e) Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.—Criterios de adjudicación.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

1. Calidad y valor artístico de la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Contribución a la recuperación del patrimonio regional cultural, hasta un máximo de 10 puntos.

3. Fomento de las creaciones de autores cántabros, hasta un máximo de 10 puntos

4. Interés social y participación en la misma, con especial atención a aniversarios, efemérides, etc., hasta un máximo de 10 puntos.

5. Presupuesto y su adecuación al proyecto, hasta un máximo de 2 puntos

6. Experiencia o antecedentes artísticos o académicos, hasta un máximo de 5 puntos.

7. Inversión realizada por él/los peticionarios en el proyecto, que será como mínimo un 30% del mismo, hasta un máximo de 5 puntos.

8. Plan de financiación, hasta un máximo de 2 puntos.

9. Número de socios en su caso, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo quinto.—Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

—Presidente: El director general de Cultura.

—Vocales:

Coordinador de Animación Cultural.

Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas.

—Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo sexto.—Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.—Cuantía máxima y abono.

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tanto si corresponde al primer como al segundo período, se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios: 08.3.455.1.485, 08.3.455.1.486 (Centenario Manuel Llano) y 08.3.455.1.487 (Centenario Casimiro Sainz), de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, por una cuantía de 46.000.000 de pesetas.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar de forma inmediata su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y aceptación en su caso.

El pago se realizará en el momento de otorgamiento de la subvención, pudiéndose anticipar hasta un 75% (artículo 58.2.h, de la Ley 6/1997), quedando condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención de la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación de Cantabria.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria durante los últimos cinco años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que ésta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la Resolución de concesión de la subvención.

3. Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. El sometimiento a la actuación de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.

6. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

7. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

Artículo noveno.—Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Recopilación de toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/1984 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de dicho texto legal.

Artículo décimo.—Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 7/1997, de 29 de abril, reguladora del régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/126383

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 5/1998 de 29 de abril por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza, y artes plásticas y escénicas en general.

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios el que, las subvenciones concedidas con cargo a aquéllos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo de competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso establecer la convocatoria y el régimen jurídico de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el fomento de la cultura e investigación en sus distintas manifestaciones mediante el otorgamiento de becas para la realización de estudios, y trabajos de perfeccionamiento, investigación y ampliación en el ámbito de la música, danza y artes plásticas y escénicas en general, quedan excluidos cualquier tipo de enseñanzas oficiales o regladas que se impartan por centros públicos o privados.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas con residencia en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 3.—Requisitos de la solicitud.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, serán realizadas conforme modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Cultura, y deberán presentarse en un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, número 2, 1ª planta), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Al escrito de solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante que incluya una estimación económica (viaje, estancia, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los estudios o trabajos se produce después de 1998, señalando la fecha exacta de terminación.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el centro o centros propuestos en la instancia

para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a si la beca le es concedida y/o en su caso a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año 1998.

c) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate. Así como relación de actividades desarrolladas, programas, etc.

d) Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimiento.

e) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

f) Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza y artes plásticas y escénicas en general. También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca, la concesión de cualquier otro tipo de ayuda llevará aparejada la obligación por parte del interesado a elegir cual de las dos prefiere, anulándose en su caso la correspondiente a esta convocatoria.

g) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección General de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas. De no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 4.—Criterios de adjudicación.

Las becas se otorgarán conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

1- Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, hasta un máximo de 5 puntos.

2- Currículum general del solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.

3- Edad del solicitante, hasta un máximo de 2 puntos.

4- Importancia socio-cultural del trabajo o estudio a realizar, hasta un máximo de 10 puntos.

5- Incidencia de los objetivos con la cultura regional, hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 5.—Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para la aprobación definitiva si procede. En el caso de suscitarse dudas sobre la solicitud presentada en lo referente al objeto de la convocatoria, la Comisión tomará la decisión que considere oportuna.

Dicha Comisión estará compuesta por:

—Presidente:

El director general de Cultura.

—Vocales:

La coordinadora de Animadores Culturales.

La jefa de Negociado de Actuaciones Administrativas.

—Secretario con voz pero sin voto:

—Un funcionario de la Dirección General de Cultura.

Artículo 6.—Resolución de la concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 7.—Cuantía máxima y abono.

La cuantía de cada beca, con un máximo de 500.000 pesetas, en ningún caso podrá exceder del coste total de los estudios o trabajos becados los cuales deberán realizarse en todo caso durante el curso 1998/99.

La Consejería de Cultura y Deporte destina la cantidad de 25.000.000 de pesetas para las becas objeto de la presente Orden, las cuales se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.484 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

El pago se realizará una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, pudiéndose anticipar hasta un 75%, sin garantías salvo las inferiores a 250.000 pesetas (artículo 58.2.h, de la Ley 6/1997), quedando condicionado a la presentación, en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la misma, de los siguientes documentos:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 42/97 de 22 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).

b) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

d) Documentación definitiva que acredite la inscripción o el inicio de los estudios, trabajos o programas.

De no aportarse dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 8.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamenten la concesión de la beca, cualquier variación significa la renuncia automática a la ayuda solicitada.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte los estudios y/o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la beca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional, en cuyo caso el interesado deberá optar por una de ellas.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc, que la citada beca está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

Artículo 9.—Justificación.

Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

En el plazo máximo de un mes a contar desde la terminación de los estudios, trabajos o programas para los que se le ha concedido la beca/ayuda.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8/96 de Cantabria.

Artículo 10.—Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

2. Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento del otorgamiento de la beca y demás disposiciones legales aplicables especialmente de justificación de becas concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 11/1997 de 29 de abril, reguladora del régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
98/126387

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 6/1998 de 11 de mayo por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1998.

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de talleres

artísticos que permitan el conocimiento y posibilidades que se pueden ofrecer en este campo cultural.

DISPONGO

Artículo 1.–Objeto.

Es objeto de la presente Orden el fomento y promoción de los talleres artísticos-culturales, considerados como manifestaciones culturales a través de lo que se plasma la actuación del hombre sobre los recursos naturales que le ofrece el medio en que vive.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas a continuación, la Consejería de Cultura y Deporte subvencionará la creación de talleres artístico-culturales de carácter creativo en los que se impartan enseñanzas de carácter artístico

Artículo 2.–Beneficiarios.

Podrán solicitarlo únicamente empresas que estén especializadas en la realización de talleres artísticos.

Artículo 3.–Requisitos de la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura, Dirección General de Cultura (Servicio de Acción Cultural), pasaje de Peña, número 2, 1ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte.

Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto de los talleres a realizar/realizados.
- 2.- Experiencia en la actividad propia del taller proyectado.
- 3.- Currículum vitae de la persona responsable del taller.
- 4.- Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.

5.- Presupuesto económico de la actividad a realizar.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Diputación Regional de Cantabria, podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así, se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, si no lo hiciera, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 4.–Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios y puntuaciones:

- 1.- Tener talleres dedicados a las artes plásticas o culturales, hasta un máximo de 10 puntos.
- 2.- La participación en talleres artístico-culturales para adultos, hasta un máximo de 2 puntos.
- 3.- Antigüedad en este medio, hasta un máximo de 2 puntos.
- 4.- Haber llevado a cabo la coordinación de talleres artístico-culturales, hasta un máximo de 10 puntos.
- 5.- La realización de seminarios relacionados con este área de la cultura, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 5.–Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

–Presidente: El director general de Cultura.

–Vocales:

El jefe del Servicio de Acción Cultural.

La coordinadora de Animación Socio-Cultural.

–Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, con voz pero sin voto.

Artículo 6.–Resolución de la concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 7.–Cuantía de la subvención.

La subvención concedida, en ningún caso podrá superar el 70% del importe de la actividad, abonándose una vez realizada ésta.

La suma total de la subvención concedida en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas no podrá exceder el coste total de la actividad subvencionada.

La subvención se abonará con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 10.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, y una vez realizada se procederá al abono de la subvención concedida.

En todo caso, para poder proceder al abono de las mismas, los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la justificación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la Diputación General de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo 8.–Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc, que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 9.—Justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación reglamentaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Cantabria.

Artículo 10.—Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 8/1997, de 29 de abril, reguladora del régimen de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/126388

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones legalmente reconocidas de interés sanitario social.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «sanidad e higiene».

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellos colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas que desarrollen sus trabajos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO**Artículo 1º.—Objetivos.**

La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y aquellas asociaciones legalmente reconocidas cuyo fin sea la mejora de la situación socio-sanitaria de colectivos de personas afectadas por enfermedades crónicas, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2º.—Financiación.

Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.481, correspondiente a los presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1998.

La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3º.—Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas asociaciones legalmente reconocidas formadas por los pacientes y/o familiares de enfermos crónicos, siempre y cuando:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los estatutos de la asociación.

c) Los servicios que presten y, en general, todas sus actividades deberán ser acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria.

Artículo 4º.—Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria, las asociaciones dependientes de organismos estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5º.—Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo, sus libros de contabilidad.

- c) Memoria anual de actividades a realizar en 1998.
- d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1997.
- e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1998.
- f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en los programas elaborados por la misma.

Artículo 6º.—Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1998 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7º.—Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública, el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Calidad e incidencia de los programas previstos.
- b) Implantación territorial de la asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Número de socios.
- d) Recursos económicos de que dispone.
- e) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

Artículo 8º.—Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9º.—Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10º.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especifi-

cado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: "Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria".

Artículo 11º.—Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1998.

Santander, a 15 de abril de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para asociaciones igualmente reconocidas de interés sanitario social

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- Código postal:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la asociación.

- Denominación:
- Domicilio estatutario:
- Código postal:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Subvención que se solicita... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander a... de... de 1998...

Firma y sello
Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se hace publica la convocatoria anual de subvenciones a asociaciones médicas y científicas.

El artículo 18, párrafo 14, de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a procurar la mejora y adecuación al desarrollo científico de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «sanidad e higiene».

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas sociedades médicas y científicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1º.—Objetivos.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y aquellas asociaciones médicas y científicas legalmente reconocidas, tanto a nivel estatal como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre cuyos fines se encuentre la formación continuada de los profesionales de la sanidad, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de los mismos.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2º.—Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.482, correspondiente a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3º.—Beneficios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las sociedades médicas y científicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Con independencia de donde tengan su sede social, deberá acreditarse la realización de actividades en un local o establecimiento permanente radicado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecerán de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.

c) Las actuaciones previstas dirigidas a la actualización de conocimientos y perfeccionamiento de técnicas sanitarias profesionales deberán ser acordes con la planificación general que para las áreas correspondientes haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. Además de los organismos citados en el punto anterior, podrán participar en esta convocatoria de subvenciones aquellos grupos de profesionales que se constituyan en sociedad o mediante cualquier otra fórmula asociativa, para una actuación concreta y puntual, siempre que la misma se encuentre dentro de los objetivos que persigue esta Orden.

Artículo 4º. Exclusiones.

No podrán solicitar subvenciones con cargo a esta convocatoria las asociaciones dependientes de organismos

estatales, paraestatales o de organizaciones no gubernamentales, con ingresos previstos en los presupuestos generales del Estado, o en sus presupuestos específicos.

Artículo 5º.—Solicitudes.

Las asociaciones que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la entidad, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

b) Copia certificada del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo sus libros de contabilidad.

c) Memoria de la actividad a realizar, que incluya:
- Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.

- Responsable o responsables del programa.
- Presupuesto con un desglose por partidas.

d) En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6º.—Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1998 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7º.—Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública y el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Calidad e incidencia del programa presentado.
b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización.

c) Implantación territorial de la asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Número de socios.
e) Recursos económicos de que dispone.

f) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

Artículo 8º.—Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes,

desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9º.—Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la asociación beneficiaria destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10º.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades, la leyenda: "Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria".

Artículo 11º.—Incumplimientos.

El incumplimiento, por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden, o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1998.

Santander, 15 de abril de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para programas y actividades desde asociaciones médicas y científicas

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- Código postal:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la asociación.

- Denominación:
- Domicilio estatutario:

- Código postal:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Subvención que se solicita... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander a... de... de 1998...

Firma y sello
Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

98/125509

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas a instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control del SIDA.

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la «sanidad e higiene».

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar programas relativos a la información, prevención, control y atención de enfermos afectados del SIDA, dentro de las directrices establecidas en el plan nacional sobre el SIDA, por el programa de SIDA en Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 39. 2 de la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril,

DISPONGO

Artículo 1.—Objetivos.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por acciones llevadas a cabo a lo largo del año 1998, mediante actividades de información, prevención, asesoramiento y atención a colectivos específicos de afectados y enfermos por el VIH, acciones que serán desarrolladas por instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Estas actividades se integran en el programa regional de SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10. 3. 4132. 486

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de cada ejercicio.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, todas aquellas instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro legalmente reconocidas que:

a) Se encuentren radicadas en Cantabria y su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

b) Carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que debe figurar en los estatutos de la asociación.

c) Presten servicios y desarrollen actividades que, en general sean acordes con la planificación general que haya establecido el Gobierno Regional y el programa regional de SIDA.

Artículo 4. Áreas prioritarias de actuación.

Las ayudas podrán ir destinadas a:

1. Desarrollo de programas concretos, prioritariamente aquellos que tengan los siguientes contenidos:

a) Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por VIH y estudio del impacto en el cambio de actitudes en el colectivo al que se dirigen.

b) Programas de ayuda a domicilio.

c) Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización de los afectados.

d) Atención de soporte psíquico al afectado y su entorno.

2. Actividades de grupo de autoapoyo a afectados.

3. Estrategias de cuidados de salud coordinados con los dispositivos de atención primaria especializados.

Artículo 5. Solicitudes.

Las instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención, firmada por el presidente o representante legal de la asociación, institución o entidad dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el anexo de esta Orden.

b) Copia del acuerdo de la Junta Rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad y Consumo, sus libros de contabilidad.

c) Memoria anual de actividades a realizar en 1998.

d) Memoria justificativa de ingresos y gastos de 1997.

e) Presupuesto de ingresos y gastos para 1998.

f) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección General de Sanidad y el programa regional de SIDA en los programas elaborados por la misma.

Artículo 6. Plazo de presentación.

Las solicitudes para el ejercicio 1998 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será un Comité integrado por el director general de Sanidad y Consumo, que le presidirá, el jefe de Servicio de Salud Pública; la coordinadora del Programa Regional de SIDA, que intervendrá como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento de la Dirección General de Sanidad y Consumo, que intervendrá como secretario.

2. El Comité previsto en el punto anterior, presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Calidad e incidencia socio-sanitaria de los programas previstos.

b) Implantación territorial de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Número de socios.

d) Recursos económicos de que dispone.

e) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

Artículo 8. Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá motivadamente sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de no dictarse Resolución en el plazo expresado, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 9. Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe máximo de las ayudas económicas que se concedan no podrá superar el 50% de los gastos corrientes y de personal, estimados para la realización de los programas o actividades subvencionables.

2. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la concesión de la subvención y el segundo, una vez justificados los gastos del primer plazo y antes del mes de noviembre.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad, o bien, la alteración de los criterios considerados para conceder las ayudas, en virtud de lo previsto en el artículo 7. 2 de esta Orden.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, mediante la presentación de una memoria justificativa y de los documentos o facturas originales, numeradas y ordenados por cada concepto en los que deberá constar claramente especificado, el correspondiente número de identificación fiscal, que acrediten todos los gastos corrientes y de personal ocasionados durante el transcurso de las actividades. De igual manera, habrá de justificarse en el plazo de tres meses, el plazo del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus programas o actividades la leyenda: «Asociación subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11. Comprobación.

El órgano administrativo encargado de comprobar la realización y eficacia de las actividades objeto de subvención, será el Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Sanidad y Consumo.

Artículo 12. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el

futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1998.

Santander, 15 de abril de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

Solicitudes de subvenciones para programas y actividades de instituciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro

Datos del presidente o representante legal de la institución, asociación o entidad.

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- Código postal:
- Teléfono:
- NIF:

Datos de la institución, asociación o entidad:

- Denominación:
- Domicilio estatutario:
- Código postal:
- Teléfono:
- CIF:
- Número de registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Subvención que se solicita... pesetas.

- Datos bancarios codificados del receptor de la subvención:

ANEXO

Programa para el que se solicita subvención de la Dirección General de Sanidad y Consumo, para financiar programas de prevención y control del SIDA

1. Datos de identificación de la entidad solicitante.

- Nombre.
- Domicilio:
- Localidad:
- Teléfono:
- Código postal:
- CIF:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal.
- Subvención que se solicita... pesetas.
- Datos bancarios codificados del receptor de la subvención.

2. Descripción del programa dividido en subprogramas y actividades relacionadas.

- Denominación
- Objetivos generales. Objetivos específicos.
- Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar.
- Tiempo previsto y calendario de actividades.
- Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa, especificando cualificación profesional.

- Presupuesto del programa desglosado en conceptos, importes parciales, importe total.
- Firma del representante legal.

Puede adjuntarse documentación técnica complementaria.

Santander a... de... de 1998

Firma y sello

Documentos que se adjuntan:

Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

98/125515

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones con motivo de actividades de interés científico-sanitario.

El artículo 18, párrafo 15, de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «sanidad e higiene».

A tal fin, el Consejo de Gobierno ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

DISPONGO

Artículo 1º.—Objeto.

1. La presente convocatoria establece los cauces de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan previsto desarrollar actividades de interés científico-sanitario, mediante la subvención parcial de los gastos corrientes de las mismas.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre.

3. La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2º.—Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.3.4132.483, correspondiente a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 3º.—Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener prevista la realización de actividades de interés científico-sanitario dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Carecer de ánimo de lucro, siendo sus fines únicamente científicos.

c) Encontrarse las actuaciones de acuerdo con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 4º.-Solicitudes.

Las personas que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden.

b) Memoria de la actividad a realizar, que incluya:

- Programa de la actividad científica con su desarrollo temporal.

- Responsable o responsables del programa.

- Presupuesto con un desglose por partidas.

c) En el caso de reuniones y congresos, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, o de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 5º.-Plazo de presentación.

1. El plazo para efectuar la solicitud de las subvenciones reguladas por la presente normativa será concretado para cada ejercicio mediante convocatoria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

2. Las solicitudes para el ejercicio de 1998 deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 6º. Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Sanidad y Consumo, que la presidirá, el director general de Salud Mental, el jefe de Servicio de Salud Pública y el jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria que intervendrán como vocales y el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Calidad e incidencia del programa presentado.

b) Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización.

c) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios.

Artículo 7º.-Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de Resolución, y tras valorar la documentación aportada, resolverá sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la Resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

Artículo 8º. Cuantía y pago de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto total de la actividad destinado a gastos corrientes.

2. El pago de la subvención concedida se efectuará en dos plazos del 50%. El primer plazo una vez aprobada la

concesión de la subvención, y el segundo una vez justificados los gastos del primer plazo o antes del mes de noviembre.

Artículo 9º. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

2. Acreditar, en el plazo de tres meses contados desde el pago del primer plazo, todos los gastos corrientes ocasionados durante el transcurso de sus actividades, de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal. De igual manera, habrá de justificarse en tres meses, el pago del segundo plazo.

3. Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, de sus actividades, la leyenda: «Actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 10º. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1998.

Santander, 15 de abril de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de subvenciones para actividades de interés científico-sanitario

Datos del presidente o representante legal de la asociación.

- Nombre y dos apellidos:

- Domicilio:

- Código postal:

- Teléfono:

- NIF:

Datos de la asociación.

- Denominación:

- Domicilio estatutario:

- Código postal:

- Teléfono:

- CIF:

- Número de registro:

- Presupuesto total destinado a gastos corrientes:

Subvención que se solicita... pesetas.

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander a... de... de 1998...

Firma y sello
Fdo.:

Documentos que se adjuntan.

Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

98/125505

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se articulan las ayudas para las Entidades Locales y empresas en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas destinadas a Entidades Locales y empresas para financiar proyectos en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

Artículo 2.—Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales y empresas, preferentemente de economía social, del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya actividad se corresponda con alguna de las descritas en el artículo 4.1 de la presente Orden.

2. Las Entidades Locales y empresas beneficiarias deberán realizar el proyecto de desarrollo y empleo con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, así como acreditarlo convenientemente.

3. Los solicitantes deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo las ayudas solicitadas y/o obtenidas en cualquier organismo público con el mismo objeto.

Artículo 3.—Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 98.3.6.724.2.476 y 98.3.6.724.2.462 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998. La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito contenido en las mencionadas aplicaciones presupuestarias.

Artículo 4.—Actividades subvencionables.

1. Los proyectos se dedicarán a la prestación de nuevos servicios en las siguientes áreas:

a) Servicios de la vida diaria:

Servicios a domicilio, servicios personales y a la colectividad servicios de atención a la infancia, a la tercera edad y a los discapacitados, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayuda a jóvenes con dificultades de inserción.

b) Servicios del medio ambiente:

Actividades relativas a la protección medioambiental y al mantenimiento de zonas de especial interés. En esta categoría se integran:

- La introducción y difusión de energías alternativas.

- La gestión de residuos: reutilización, reciclaje y tratamiento, gestión del agua, protección y mantenimiento de zonas verdes urbanas, servicios relacionados con la normativa y control de la contaminación.

- La protección y el mantenimiento de montes de utilidad pública y demás zonas naturales.

c) Servicios culturales y de ocio:

Nuevas formas de turismo rural, cultural, deportivo y medioambiental, que aprovechen los recursos locales respetando el medio ambiente. En este apartado se incluyen:

- El turismo.

- El sector audiovisual.

- La valorización del patrimonio cultural.

- El desarrollo cultural local.

- El ocio y el tiempo libre ligado a actividades deportivas

- El ocio y el tiempo libre (deporte y turismo) ligado a la naturaleza.

d) Actividades intensivas en mano de obra que habitualmente se realizan en la economía informal tales como el mecanizado de piezas, aparatos y muebles, la confección y costura, las reparaciones, la limpieza de edificios y el manipulado de papel y cartón.

e) Servicios de mejora del marco de vida, mejora de la vivienda, seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de espacios públicos urbanos, comercios de proximidad.

f) Estudios a escala municipal de carácter transversal que, de acuerdo con las directrices establecidas en la presente Orden, sean considerados de interés para la potenciación y el desarrollo de los nuevos yacimientos de empleo, en especial aquellos que hagan referencia al potencial de recursos naturales y humanos del municipio y en los que la creación de puestos de trabajo incida en aquellos colectivos del mercado de trabajo con mayores dificultades de inserción (minusválidos, desempleados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, jóvenes, mujeres subrepresentadas, etc.)

La solicitud de la subvención de los estudios descritos en este apartado podrá ser presentada por aquellos municipios que no cuenten con Agencias de Desarrollo Local, Escuelas Taller u otros agentes de dinamización social.

2. En cualquier caso, quedan excluidos los servicios de carácter obligatorio mínimo que deben prestar las Entidades Locales, previstos en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 5.—Procedimiento y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en los modelos oficiales facilitados por la Dirección General de Trabajo. Se presentarán en su Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmadas por el representante legal de la Entidad Local o de la empresa solicitante y vendrán acompañadas de la documentación que para cada programa figura en el anexo de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1998.

3. Si del examen de la documentación del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que la complete en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la documentación requerida se procederá al archivo del expediente sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Se podrá solicitar informe a otros departamentos u organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el caso de determinados proyectos cuyo contenido esté relacionado con materia de su competencia.

Artículo 6.—Comisión de Valoración.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas e informadas por la Comisión de Valoración, que estará formado por:

—Presidente: El director general de Trabajo.

–Vocales:

El jefe del Servicio de Empleo y Formación y el jefe de la Sección de Empleo.

–Secretario: Un técnico de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 7.–Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Grado de maduración, concreción e impacto previsible del proyecto.

b) Carácter innovador.

c) Mantenimiento de la actividad durante, al menos, dos años.

d) Programas innovadores I+D.

e) Capacidad de movilización de nuevos servicios.

f) Proyecto intensivo en mano de obra.

g) Creación de empleo indefinido.

h) La tasa de desempleo en el municipio solicitante.

i) Participación y/o afectación en el proyecto de trabajadores incluidos en colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

j) La incorporación de jóvenes menores de veinticinco años y/o mujeres que hayan realizado un curso de formación ocupacional relacionado con la actividad de NYE.

k) La incorporación de desempleados de larga duración, discapacitados, entendiéndose por tales aquellos que tengan reconocido un grado de discapacidad superior al 33% y personas con riesgo de exclusión social (ex-toxicómanos, ex-alcohólicos, ex-reclusos y los beneficiarios del ingreso mínimo de inserción).

l) Participación y/o afectación en el proyecto de trabajadores incluidos en colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

m) Que las empresas sean preferentemente de «Economía Social», entendiéndose por tales las cooperativas de trabajo asociado, las sociedades laborales (SL) y las sociedades de responsabilidad limitada laboral (SLL).

n) Que los empresarios se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

o) El número de puestos de trabajo generados.

p) El proyecto de inversiones.

q) Otras fuentes de financiación del proyecto empresarial.

Artículo 8.–Resolución.

1. La concesión o denegación de la subvención será resuelta en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas. Las solicitudes se atenderán, en su caso, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.–Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente programa deberán presentar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda la siguiente documentación justificativa:

a) Por cada uno de los trabajadores:

- Contrato de trabajo de la persona seleccionada con mención expresa de las tareas a realizar.

- Informe de vida laboral del trabajador expedido por la Seguridad Social.

- Documento justificativo de estar inscrito en la oficina de empleo del INEM o agencia de colocación debidamente autorizada, en el momento de la contratación.

- Justificación, en el supuesto previsto en el artículo 10, del depósito en la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria del aval o de la garantía que, en su caso, se estime suficiente.

b) Cada seis meses, una vez iniciado el proyecto, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Boletines de cotización de la Seguridad Social

- Nóminas de los trabajadores contratados

- Facturas de las inversiones realizadas en herramientas y útiles.

c) Finalizado el proyecto habrá de presentarse:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas y del impacto real del proyecto, así como las nóminas no presentadas con anterioridad y las facturas definitivas.

d) Las Corporaciones Locales beneficiarias deberán presentar, junto a la documentación que se cita en el apartado anterior y en los mismos plazos, un certificado del secretario de la Entidad Local que acredite el inicio de la actividad.

Artículo 10.–Pago.

1. Como norma general, el pago a los beneficiarios se efectuará de una sola vez, previa acreditación de la realización del proyecto (contratación de los trabajadores, realización de las inversiones, etc.). No obstante se podrá anticipar con el carácter de a justificar el total de la subvención siempre que la misma se garantice con aval bancario o de entidad financiera (cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizadas para operar en España) sin limitación temporal y en cuantía que garantice la cantidad importe de la subvención y los intereses legales correspondientes, o con cualquier otra garantía que la Administración considere suficiente y en los términos que se fijan en la Resolución de la concesión.

2. En todo lo concerniente a seguimiento y control subvencional, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, así como a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11.–Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones concedidas en el programa de nuevos yacimientos de empleo serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo proyecto proveniente o cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

2. Las ayudas concedidas en la línea de iniciativas locales de empleo serán compatibles con cualquier otra cuya finalidad sea subvencionar parcialmente el mismo proyecto, por parte de cualquier otro organismo de las Administraciones Públicas, siempre que el importe conjunto de todas ellas no supere el coste total del proyecto. En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa europea sobre concurrencia de ayudas.

3. Las ayudas a las empresas privadas serán incompatibles con las previstas en la Orden de 9 de febrero de 1998, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas al fomento del empleo.

Capítulo II

Programa de nuevos yacimientos de empleo

Artículo 12.–Objeto.

El objeto del presente programa es la promoción de proyectos municipales que consistan en la puesta en marcha de servicios considerados como nuevos yacimientos de empleo, relacionados en el artículo 4.1 de la presente Orden y que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo.

Artículo 13.–Requisitos de los proyectos subvencionables.

1. Los servicios a realizar deberán estar incluidos entre los mencionados en el artículo 4.1 de la presente Orden y deberán ser prestados directamente por las Entidades Locales y considerarse de interés general y social.

2. Los gastos subvencionables relativos a inversión y generación de empleo deberán iniciarse en 1998.

3. Se incluirán como conceptos subvencionables:

- a) La contratación de trabajadores de acuerdo con los requisitos de los artículos siguientes.
- b) Las inversiones en herramientas y útiles.

Artículo 14.—Requisitos de los trabajadores contratados. Los trabajadores contratados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse desempleados e inscritos en las oficinas del INEM o agencias de colocación debidamente autorizadas como demandantes de empleo y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- Parados de larga duración.
- Mayores de cuarenta y cinco años.
- Mujeres.
- Jóvenes.
- Discapacitados.
- Personas con riesgos de exclusión social.

b) No haber tenido vinculación laboral previa con la Entidad Local solicitante en el año inmediatamente anterior a la contratación, salvo que dicha relación haya estado ligada a contrataciones efectuadas como alumnos-trabajadores de escuelas-taller, casas de oficio o cualquier otro programa de formación empleo.

c) En el proceso selectivo de los trabajadores deberá estar presente con voz y voto un técnico de la Dirección General de Trabajo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y requisitos previstos en esta Orden.

Artículo 15.—Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención a conceder resultará de la suma de los siguientes conceptos:

- Gastos en la inversión subvencionable (herramientas y útiles) efectuada durante los seis primeros meses.
- Por cada contrato de trabajo realizado a jornada completa: 650.000 pesetas por contrato de duración igual o superior a un año. 400.000 pesetas por contrato de duración mínima de seis meses.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración real de la jornada de trabajo, siempre y cuando ésta sea igual o superior al 50% de la jornada.

- Estudios de asesoramiento y viabilidad de los proyectos:

Dichos estudios deberán contener, como mínimo, un análisis detallado de las necesidades a satisfacer, la población afectada por la insuficiencia de servicios, los recursos disponibles en el municipio, comarca o mancomunidad solicitante, la oferta de mano de obra cualificada en situación de desempleo y que resida en el mismo, así como las especialidades formativas de las que sean deficitarias.

El importe máximo a subvencionar por este concepto podrá alcanzar la cantidad de dos millones de pesetas cuando en su realización participen una o más entidades de derecho público, bien directamente o mediante fórmulas de colaboración con entidades de derecho privado.

2. La Entidad Local que resulte beneficiaria de la subvención deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario de la Entidad Local en el que se acredite el inicio de la actividad.

b) Por cada uno de los trabajadores:

- Contrato de trabajo de la persona seleccionada, en el que se señalen las tareas a realizar.

- Informe de vida laboral del trabajador.

- Documento justificativo de estar inscrito en la oficina de empleo en el momento de la contratación.

- Justificación, en el supuesto previsto en el artículo 10, del depósito, en la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria, del aval, o de la garantía que, en su caso, se estime suficiente.

c) Cada seis meses, una vez iniciado el proyecto se deberá presentar la siguiente documentación:

- Boletines de cotización a la Seguridad Social.
- Nóminas de los trabajadores contratados.
- Facturas de las inversiones realizadas en herramientas y útiles.
- d) Finalizado el proyecto se presentará:
 - Una memoria explicativa de las actividades realizadas y del impacto real del proyecto, así como las nóminas no presentadas con anterioridad y las facturas definitivas.

Capítulo III

Programa de iniciativas locales de empleo (ILES)

Artículo 16.—Objeto.

El objetivo de este programa es conseguir la participación de las Entidades Locales en aquellos proyectos e iniciativas empresariales de PYMES relativos a los servicios incluidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Las Entidades Locales deberán justificar la incidencia de esta iniciativa local de empleo en el desarrollo económico y la creación de empleo en el municipio.

Artículo 17.—Requisitos de participación de las Entidades Locales en los proyectos empresariales.

La participación de las Entidades Locales en las iniciativas locales de empleo, aprobada en los Plenos correspondientes, se realizará mediante convenios, contratos, participación directa en el capital, subvenciones o cualquier otra forma jurídica de la que se puedan deducir obligaciones económicas cuantificables para las Entidades Locales. Las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar a la Dirección General de Trabajo, en caso de que les sea solicitado, dicho documento justificativo de su participación.

Esta participación deberá estar vinculada a un nuevo gasto de la empresa convenientemente justificado entre la fecha de presentación del proyecto y la finalización del plazo establecido en la presente Orden.

Artículo 18.—Requisitos de los proyectos empresariales.

Sólo se considerarán beneficiarias aquellas Entidades Locales que establezcan como requisitos de los proyectos empresariales en los que participen los siguientes mínimos:

a) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o tener concedido aplazamiento o moratoria.

b) Viabilidad técnica y económica.

c) Tener una cifra de negocios anual no superior a 40 millones de ECUS, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de ECUS según el último impuesto de sociedades liquidado, en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Tener una plantilla de menos de 250 trabajadores, en el momento de la presentación de la solicitud.

e) No estar participadas en un 25 por 100 o más de su capital social por empresas en las que no concurra alguna circunstancia de los dos apartados anteriores.

f) No estar participadas en más de un 50 por 100 por la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

g) Los servicios a realizar deberán encontrarse entre los incluidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 19.—Cuantía de la subvención.

La subvención a conceder a la Entidad Local será de un máximo del 60% de su participación en el proyecto empresarial, teniendo un límite, en todo caso, de 5.000.000 de pesetas por empresa.

Una vez aprobada la subvención, el pago de la misma, hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, será abonada a la empresa (ILE). La cantidad restante de la participación de la Entidad Local, hasta el importe total de la inversión, será abonada por aquélla.

Cuando la participación del Ayuntamiento sea plurianual, sólo se tendrá en cuenta para determinar la cuantía de la subvención a conceder el importe de la participación del Ayuntamiento en este año.

Artículo 20.—Tramitación.

En la Resolución de concesión se establecerá el plazo para la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado del Pleno del Ayuntamiento aprobando la ayuda o participación a la empresa correspondiente.
- Mandamiento de pago de la entidad beneficiaria, justificativo del abono a la empresa de su parte correspondiente de la participación, en su caso.
- Documentación justificativa de los conceptos subvencionables de la empresa.

Capítulo IV*Programa de empresas privadas***Artículo 21.—Entidades beneficiarias.**

Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente programa:

- a) Las empresas, preferentemente de economía social, que realicen los servicios incluidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.
- b) Nuevos emprendedores con proyectos empresariales enfocados a la prestación de los servicios incluidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 22.—Requisitos.

Para acceder a las ayudas previstas en el presente programa las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas y desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas e inscritas en la Seguridad Social.
- c) Estar, en el momento de la solicitud, al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de los nuevos emprendedores, deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del INEM o agencias de colocación debidamente autorizadas y que en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de la solicitud no hayan percibido ayudas para el ejercicio de la misma o similar actividad de cualquier Administración Pública.

Se valorará en este caso que formen parte de alguno de los colectivos señalados en el artículo 14.a) de la presente Orden.

Artículo 23.—Documentación.

Las entidades interesadas en acogerse a los beneficios previstos en el presente programa presentarán, junto con la solicitud normalizada, la documentación que se cita en el apartado 3 del anexo y una memoria y un plan de viabilidad explicando las características de los nuevos servicios que van a prestar durante el primer año de su gestión.

Los nuevos emprendedores deberán:

- a) Acreditar su situación de desempleo.
- b) No haber prestado, por cuenta propia, la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Elaborar y adjuntar al modelo oficial de solicitud memoria descriptiva de la viabilidad de la empresa.

Artículo 24.—Acciones subvencionables y cuantía de la subvención.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en atención a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7, podrá conceder las siguientes ayudas:

- a) Hasta 3.000.000 de pesetas a proyectos asociados a una estrategia de innovación claramente definida que lleve aparejada la incorporación de I+D social o la incorporación de nuevas tecnologías.
- b) Hasta 600.000 pesetas por cada contrato de duración no inferior a un año de los colectivos previstos en el artículo 14.a), para la prestación de nuevos servicios que

estén incluidos entre los reflejados en el artículo 4.1 de la presente Orden.

c) Hasta 1.000.000 de pesetas en concepto de asistencia técnica al objeto de asegurar una mayor viabilidad en la gestión y desarrollo de nuevos servicios o nuevas líneas de negocio por parte de las empresas.

En el caso de nuevos emprendedores, se podrá conceder hasta 1.000.000 de pesetas en concepto de asistencia técnica para la realización de los estudios de viabilidad previos a la puesta en marcha de la empresa y apoyo en la gestión de la misma.

Las cantidades recibidas en virtud del presente programa deberán destinarse a una reserva especial que será irrepartible hasta la extinción de las eventuales pérdidas que se produzcan en la empresa receptora de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Podrán acogerse a los beneficios de esta Orden todas las acciones realizadas a partir del 1 de enero de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo establecido en la presente Orden se estará a lo previsto en la Ley de Cantabria 6/97, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO**Documentación a aportar con la solicitud**

- 1.—Programa de nuevos yacimientos de empleo:
 - Certificado del secretario de la Entidad Local en el que se indique que esta prestación de servicios no se ha llevado a cabo con anterioridad en esa entidad.
 - Memoria explicativa del proyecto a realizar, que recogerá al menos los siguientes aspectos:
 - a) Denominación concreta del proyecto, servicios que se van a prestar y objetivos.
 - b) Número total de trabajadores necesarios para la prestación del servicio.
 - c) Coste total presupuestado del servicio: Gastos de personal, inversiones en herramientas y útiles, otros gastos corrientes.
 - d) Desglose de los conceptos de la totalidad de los gastos de contratación, en el que se incluya el salario bruto anual del trabajador y los costes de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, en función de la categoría profesional y tipo de contrato que se pretenda efectuar.
 - e) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la prestación del servicio.
 - f) Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.
 - g) Justificación del carácter innovador del proyecto.
 - h) Las previsiones de impacto de las actuaciones a realizar.

2.—Programa de iniciativas locales de empleo:

- Certificado del acta del Pleno del Ayuntamiento en el que conste:
 - a) Aprobación del proyecto y de la solicitud de subvención.
 - b) Delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.
- Certificado del secretario del Ayuntamiento relativo a la totalidad de las ayudas solicitadas y/o concedidas para este proyecto o su ausencia, en su caso.

- Escritura de constitución debidamente registrada, o en su caso, alta en Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

- Alta en el impuesto de actividades económicas.

- DNI y currículum vitae del titular de la ILE.

- Plan de negocio en el que se incluyan los apartados siguientes:

a) Identificación de la empresa y los promotores.

b) Definición detallada del producto o servicio, su ubicación en el mercado y la previsión de ventas.

c) Definición detallada del proceso de producción del producto o servicio con definición y valoración de los distintos costes.

d) Recursos humanos necesarios a corto y medio plazo.

e) Diseño general de la organización y administración de la empresa.

f) Política concreta de suministro, proveedores y pagos y de clientes y cobro.

g) Gestión financiera. Detalle de las inversiones y los cauces y medios de financiación. Cálculo del punto de equilibrio o umbral de rentabilidad de la empresa, previsión del balance y cuenta de resultados a tres años. Previsión de la cuenta de tesorería a seis meses.

- Declaración del impuesto de sociedades de los dos últimos años (modelo 200-201 completo), en su caso.

- Informe de vida laboral de los trabajadores integrados en la empresa, emitido por la Seguridad Social.

- Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- En caso de que la empresa esté participada por otra u otras en una cuantía igual o superior al 25 por 100 de su capital social, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la empresa participante:

a) La escritura de constitución debidamente registrada.

b) Última declaración del impuesto de sociedades.

c) Los últimos boletines de cotización pagados.

- Memoria de la Entidad Local beneficiaria, explicativa de los gastos de empresa.

- Objeto de la participación de la Entidad Local y justificativa de su incidencia en el desarrollo económico y la creación de empleo en el municipio.

3.-Programa de empresas privadas:

- Escritura de constitución de la empresa.

- Copia del impuesto de actividades económicas y del parte de alta de la empresa en la Seguridad Social.

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal

- Copia del libro de socios y/o copia del libro de matrícula, así como copia de los contratos de sociedad laboral o laborales de personas incorporadas.

- Documentación acreditativa de que las personas trabajadoras incorporadas se encuentran comprendidas en alguno de los colectivos descritos en el artículo 14.a) de la presente Orden.

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente, en el momento de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Declaración jurada de las ayudas solicitadas y/o recibidas de otras Administraciones Públicas por el mismo concepto.

- Memoria detallada y plan del proyecto empresarial.

- Denominación concreta del proyecto, servicios que se van a prestar y objetivos.

- Número total de trabajadores necesarios para la prestación del servicio.

- Coste total presupuestado del servicio: Gastos de personal, inversiones en herramientas y útiles, otros gastos corrientes.

- Desglose de los conceptos de la totalidad de los gastos de contratación, en el que se incluya el salario bruto anual del trabajador y los costes de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, en función de la categoría profesional y tipo de contrato que se pretenda efectuar.

- Fechas previstas para el comienzo y terminación de la prestación del servicio.

- Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.

- Justificación del carácter innovador del proyecto.

- Las previsiones de impacto de las actuaciones a realizar.

98/126835

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 15 de mayo de 1998 por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Primero: En el apartado I.- «Número y características», se modifica el número de plazas convocadas, que pasa de treinta y dos a cuarenta y tres, en aplicación del incremento de la oferta de empleo, acordado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de abril de 1996 («Boletín Oficial de Cantabria» número 87, de 30 de abril) y de la reposición de efectivos.

Segundo: El apartado VI.- «Pruebas selectivas y méritos», queda redactado como sigue:

«La realización del concurso-oposición se ajustará a las siguientes particularidades:

La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

La fase de concurso será realizada por los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición, estén incluidos en lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 1/1998, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria».

La fase de oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

-Primer ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de treinta preguntas basado en el contenido de la totalidad del programa.

El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se entenderá aprobado el ejercicio cuando se contesten correctamente, al menos, veinte preguntas.

-Segundo ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en la realización de un test aptitudinal para la determinación del perfil personal y profesional del aspirante en relación con las tareas propias del Cuerpo General Subalterno».

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Tercero: Se modifica el primer párrafo de la base VII, que queda redactado de la siguiente forma:

«En la fase de concurso, a los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, estén incluidos en lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 1/1998, se les valorarán los méritos de la siguiente forma».

Cuarto: Se añade a la base IX.- «Tribunal», el siguiente párrafo:

«El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas».

Quinto: Se incluye una base XI, titulada «confección de lista de espera para la cobertura con carácter interino de vacantes que se puedan producir, con el siguiente texto:

1. Concluido el proceso selectivo, se confeccionará una lista de espera para cobertura, por personal interino, de vacantes que se puedan producir, de cincuenta aspirantes, constituida por aquellos opositores que, habiendo superado las pruebas, no sean nombrados funcionarios de carrera.

2. El orden de inclusión en la lista será el que resulte de la puntuación obtenida en las pruebas superadas. En caso de empate, se aplicará el orden alfabético, comenzando por la letra prevista en la base VIII de la presente convocatoria.

3. Una vez formada la lista de espera se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La lista de espera quedará extinguida automáticamente cuando se resuelva un nuevo proceso selectivo correspondiente al Cuerpo General Subalterno y, en todo caso, transcurridos dos años desde su publicación.

5. La gestión de la lista de espera se realizará por la Dirección General de Función Pública.

6. Se crea una Comisión Paritaria de Control y Seguimiento de la lista de espera que estará compuesta por un representante de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal, e igual número de representantes de la Administración, y que estará presidida por un funcionario designado por la Dirección General de Función Pública.

7. Los integrantes de las listas que hubieran sido nombrados funcionarios interinos volverán a ocupar la posición que les correspondiera en ellas una vez finalizada su situación de interinidad.

La renuncia injustificada a la cobertura o desempeño del puesto ofertado conllevará la exclusión definitiva de la lista».

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/129157

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Convocatoria para cubrir temporalmente por concurso una plaza de director de instalaciones del IMD

Bases por las que se regirá el concurso de méritos de una plaza de director de instalaciones vacante en la plantilla del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander

Primera.—Es objeto de la convocatoria la selección, para contratación laboral temporal, mediante el sistema de concurso libre, de una plaza de director de instalaciones.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes. Para ser admitidos al concurso, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de los servicios del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad.

d) Estar en posesión del título de licenciado universitario.

Tercera.—Solicitudes. Las instancias para tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro del Instituto Municipal de Deportes (Complejo Municipal de Deportes, La Albericia, sin número 39012, Santander), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al

que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Junto con la instancia deberán de presentarse los siguientes documentos:

—Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

—Una memoria sobre su planteamiento acerca de la realización de las funciones señaladas en esta convocatoria.

—Un resumen de la memoria de una extensión máxima de dos folios DIN A4.

—Elaboración de un plan director para un período de cinco años.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

No se fijan derechos de exámenes.

Cuarta.—Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación y del Instituto Municipal de Deportes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones y subsanación de errores, que será de diez días a partir del siguiente de la exposición de listas en los tablones de edictos y anuncios respectivos (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre).

Quinta.—Funciones.

—Dirigir el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales y el material para su actividad.

—Coordinar e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en las que se desarrolla la práctica deportiva y otras actividades.

—Dirigir al personal técnico y de servicio de las instalaciones.

—Elaborar conjuntamente con la Gerencia el plan de instalaciones deportivas.

—Proponer a la Gerencia para su aprobación todos aquellos gastos necesarios.

—Aquellas otras que por la Gerencia o Junta Rectora le sean conferidas.

Sexta.—Constitución del tribunal.

Presidente: El del Instituto Municipal de Deportes o miembro de la Junta Rectora del mismo en quien delegue.

Vocales: El secretario general de la Corporación.

Dos miembros de los grupos políticos representados en la Junta Rectora, uno del equipo de gobierno y otro de los restantes.

Un representante del personal, designado por el presidente, a propuesta del Comité de Empresa.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un técnico designado por el presidente.

Secretario: El secretario general de la Corporación o persona en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». No podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo del concurso y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Junta Rectora, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarles cuando concurren alguna de las circunstancias. La Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención y recusación, en su caso, formulada.

Séptima.—Méritos a considerar. Los méritos alegados se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo al siguiente baremo:

1.—Trabajos directamente relacionados con funciones concretas de dirección como consecuencia de haberlas desempeñado con anterioridad en servicios de gestión deportiva pública o privada, valorándose nivel de responsabilidad, conocimientos y trabajos en áreas de planificación y gestión, administración y gestión económica, recursos humanos y mantenimiento.

Puntuación máxima: 5 puntos.

2.—Estar en posesión del título de licenciado en Educación Física y Deportes.

Puntuación: 2 puntos.

3.—Otras titulaciones académicas y deportivas a razón de las siguientes puntuaciones: Licenciados, 0,5 puntos; diplomado, 0,3 puntos; técnico internacional, 0,2 puntos, y técnico nacional, 0,1 punto.

Puntuación máxima: 3 puntos.

4.—Valoración conjunta de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con materias de Educación Física y Deportes, impartidos por instituciones públicas o privadas (0,1 puntos por curso).

Puntuación máxima: 2 puntos.

5.—Antigüedad en puestos directivos de la Administración Pública a razón de 0,5 puntos por año trabajado.

Puntuación máxima: 3 puntos.

6.—Valoración del plan director para cinco años.

Puntuación máxima: 3 puntos.

7.—El tribunal se reserva realizar entrevista personal a los cinco mejores concursantes sumadas las puntuaciones del baremo anterior.

Puntuación máxima: 5 puntos.

8.—Se excluirá a los concursantes que sumados los apartados 1, 2 y 4 no alcancen una puntuación total mínima de 4 puntos.

Octava.—Puntuación. La puntuación de cada uno de los méritos se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada mérito. Las diferencias existentes entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del tribunal no podrá, en ningún caso, ser superiores a 3 puntos.

El tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Novena.—Resolución. El plazo para la Resolución del concurso será de dos meses, como máximo, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Décima.—Puntuación final. Será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de méritos.

Undécima.—Contratación. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará público el resultado del concurso y remitirá su propuesta, con el nombre del aspirante con mejor puntuación, al presidente de la Junta Rectora del IMD para su designación, dando cuenta del nombramiento a la Corporación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de los estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

Duodécima.—Modalidad de contratación. La modalidad del contrato será la de relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, regulada por el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

La duración del contrato será de cuatro años, artículo 22.2 de los estatutos del IMD, y podrá ser prorrogado sucesivamente a propuesta de la Junta Rectora.

El ejercicio del puesto de trabajo de director del IMD se realizará en régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidad.

Decimotercera.—Documentación. El concursante propuesto presentará en la Administración del IMD, dentro de los veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la lista de resultados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en concreto:

—Fotocopia, compulsada, del DNI.

—Fotocopia, compulsada, del título académico exigido para tomar parte en el concurso.

—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Si dentro del plazo, y salvo casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por la falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización del contrato laboral, en las condiciones establecidas en la base undécima.

Decimocuarta.—La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.

98/121929

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente 263/97.

2. Objeto del contrato.

a) Subasta de obras de sustitución de barandillas existentes, de hierro, en recintos focas y osos de la península de La Magdalena, por otras de acero inoxidable.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 29 de agosto de 1997, número 173.

3. Tramitación.

- a) Ordinaria.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 19.947.454 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 1997.

b) Contratista: «Inor, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 19.947.454 pesetas.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/43470

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31-12-97), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de sueldos, salarios y pensiones

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA ENVÍO	NÚM. ENVÍO
24.768/91	Noval Inchausti, Eduardo	13.628.945	05-02-1998	9
58.916/91	González Santamaría, José Antonio	13.758.210	29-01-1998	4
87.360/91	Ugarteburu González, José Antonio	13.706.172	29-01-1998	5
87.492/91	Vila Fernández, Juan Manuel	13.695.217	29-01-1998	6
107.257/91	Casuso Caloca, Miguel	13.770.747	05-02-1998	1
9.914/93	Pila Fernández, José	13.761.593	29-01-1998	8
5.252/94	Manjarres Rico, Raúl	20.196.945	29-01-1998	10
9.084/94	García Fernández, Mercedes	13.890.304	29-01-1998	11
15.770/95	Ruiz Rodrigo, Alberto	13.643.255	29-01-1998	16
17.815/95	Calvo Haya, Jesús	13.749.744	29-01-1998	17
175/96	Mesones Pombo, Pedro	144.722Y	02-02-1998	6
1.900/96	Acebes Escudero, Juan Antonio	13.685.060Z	30-03-1998	32
2.129/96	Peñalver Fernández, Marta	13.719.662	29-01-1998	21
2.364/96	Ruiz Sánchez, Gema	13.725.216	05-01-1998	2
2.471/96	Galán Rodríguez, Manuel	13.704.582	29-01-1998	22
3.827/96	Paz Ruiz, Pedro	13.680.348	29-01-1998	25
5.826/96	Vargas River, Ramón	13.729.514	23-02-1998	23
7.032/96	Díez Andrés, Alfredo	13.636.796G	19-03-1998	10
7.892/96	Cisneros Pérez, Juan	13.647.135Q	23-02-1998	14
9.602/96	Oria Raposo, José Ángel	13.756.850	29-01-1998	26
9.686/96	Pavón Pollo, María Josefa	14.866.896H	02-02-1998	9
9.974/96	Redondo Laguera, José Pablo	24.408M	18-03-1998	2
11.106/96	Ortega San Miguel, Pablo Miguel	13.896.547	29-01-1998	27
11.467/96	Cuevas Pereda, Matilde	13.663.150	29-01-1998	28
258/97	Revilla Domínguez, Isabelino	13.667.433M	23-02-1998	15
798/97	González Prieto, Luis Javier	13.680.875	29-01-1998	30
823/97	Pérez Aurora, Gerardo	13.636.387	30-01-1998	21
1.070/97	Ocejo Azcuénaga, Ana	13.794.250	29-01-1998	31
1.279/97	San Martín Herreros, Manuel Agustín	13.704.268	13-01-1998	32
1.384/97	Cagigas Sánchez, Adela	13.777.973	30-01-1998	22
1.778/97	Casuso Cavia, Rufino	13.658.583	13-01-1998	42
2.255/97	Yedra Puente, Francisco	13.732.026	29-01-1998	34
2.266/97	Rueda Llama, María Rolindes	1.461.500	13-01-1998	31
2.616/97	Gutiérrez Gómez, Cándido	13.518.313	29-01-1998	62
2.937/97	Arriarán Belmonte, David	72.044.210	29-01-1998	38
3.071/97	Bello Arroyo, Juan Ignacio	13.716.261	29-01-1998	39
3.104/97	Gómez Carral, Jesús Rosendo	13.724.463	14-01-1998	20
3.105/97	Rubio Álvarez, Carlos	13.752.349	29-01-1998	64
3.241/97	Gutiérrez Alonso, José Manuel	13.672.064	29-01-1998	65
3.490/97	Revert Fuentes, Agustín	13.640.295	29-01-1998	82
3.617/97	Castanedo Díez, Antonio Daniel	13.711.151	29-01-1998	41
3.879/97	Lozano Solar, Ramón	13.789.628	23-02-1998	27
3.964/97	Perojo Musy, Pedro Antonio	13.781.323	14-01-1998	26
4.253/97	Verde García, José	13.482.098	29-01-1998	66
4.963/97	Rodríguez Callejo, Juan Ramón	13.725.907	15-01-1998	57
5.127/97	Serna Tirilonte, Pablo	12.654.510	23-02-1998	4
5.233/97	Fernández Trueba, Ana María	13.703.129	23-02-1998	20
5.750/97	Díaz-Ubierna Frechoso, Francisco	13.751.557	29-01-1998	47
5.912/97	Iglesias Calderón, Bernardo	13.511.821	29-01-1998	48
6.422/97	Pelayo Portilla, Braulio	14.374.647S	26-03-1998	33
6.937/97	Beceiro Peña, Víctor	13.664.748	15-01-1998	42
7.085/97	Bustillo González, Juan José	13.646.604Z	23-02-1998	16
7.354/97	Cima Fuente, José Luis	72.109.867	29-01-1998	52
7.908/97	Fuentes Dosal, Jesús Enrique	13.678.606T	23-02-1998	17

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA ENVÍO	NÚM. ENVÍO
7.969/97	García Ballesteros, Pilar	13.747.950	29-01-1998	70
8.139/97	Gastañaga Tomé, Mariano	13.640.842	29-01-1998	71
8.166/97	Gómez Arenal, Jesús	13.698.884	29-01-1998	53
8.394/97	González Solís-Herreros, Eloy	13.704.502	29-01-1998	54
9.953/97	Rico Pelayo, Agustín	13.473.710B	23-02-1998	19
10.198/97	Ruiz Valle, Germán	13.756.444	29-01-1998	57
10.225/97	Sainz Asunción, José Antonio	13.728.100	29-01-1998	74
10.432/97	Santos González, Fernando	13.747.921	05-02-1998	2
10.863/97	Arriola Cornellana, José Luis	13.665.773R	25-03-1998	11
10.909/97	Martínez Ranero, Juan José	14.827.182	29-01-1998	76
10.910/97	Mateo Peral, Francisco Javier	13.578.574	29-01-1998	77
10.937/97	Serna Gutiérrez, José Luis	13.723.803	30-01-1998	26
11.406/97	García García, Francisco	13.566.037	03-03-1998	11
11.782/97	Valles Serrano, Pablo	16.982.909	29-01-1998	59

Santander, 14 de mayo de 1998.–El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/128740

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	EXPE/A ^o	F.ENVÍO	NUM ENVÍO	TIPO
AGUERO LASTRA JOSEFA	13516463F	6588/97	04/02/98	0115	AP
AGUILAR PABILONA SALVADOR	08357140K	3401/97	18/03/98	0016	AP
ALAMO VELASCO MARIA A	13664489M	116/98	16/04/98	0087	AP
ALMAC FRIGORIF ENCAR CANTABR S L	B39350566	127/98	16/04/98	0095	AP
ALONSO ALEGRE RAMON	50680285S	11200/97	16/04/98	0059	AP
ALVAREZ COLINA ANGEL	13502239C	15706/95	07/01/98	0159	AP
ARCE GUTIERREZ PANTALEON	13708761W	268/97	16/04/98	0035	AP
ARMAS MUÑOZ MARIA LUISA	13478932N	295/98	16/04/98	0152	AP
ARRIARAN DIAZ ANGEL FERNANDO	13704077X	138/98	18/03/98	0082	AP
ASOCIACION CULTURAL GANESHA S C	G39338215	12624/96	24/02/98	0036	AP
AURRE SANZ ADOLFO MANUEL	66178407R	38/98	18/03/98	0037	AP
AZPELETA CILLERUELO JOSE	13790035V	300/98	16/04/98	0157	AP
BALAGUER REVILLA MARIA ANTONIA	13771129V	13669/97	24/02/98	0074	AP
BARRIOS ECHEVARRIA JUAN MANUEL	20191794W	1781/96	24/02/98	0022	AP
BASCONES RUEDA JESUS	72118201E	304/98	16/04/98	0161	AP
BLANCO PEÑA ARSENIO	13714875K	310/98	16/04/98	0167	AP
BOLADO CUESTA CARLOS	13751809V	26/98	24/02/98	0082	AP
BOLADO LASTRA FELIX MANUEL	13731048W	4028/96	24/02/98	0024	AP
BOLLADA ATIENZA MIGUEL ANGEL	13897009H	12672/97	24/02/98	0055	AP
CABRILLO FUENTES NORBERTO	13737295Q	11865/96	24/02/98	0034	AP
CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	13868601S	517/98	16/04/98	0377	AP
CALDERON RIVAS CONCEPCION	13703142H	97/98	18/03/98	0044	AP
CALLEJO ORJALES TERESA	01294456Q	314/98	16/04/98	0171	AP
CALZADOS YAMA S L	B03722576	12755/96	24/02/98	0037	AP
CAMPOMANES ALVAREZ JAVIER	09676064X	461/96	16/04/98	0017	AP
CAMUS ARES MANUEL FEDERICO	13662970G	104/98	16/04/98	0076	AP
CAMUS CUETO RAMON	13665802F	319/98	16/04/98	0176	AP
CANO RUIZ SATURNINO	13495539J	29/98	24/02/98	0084	AP
CARNICERIAS MIERES S L	B39369723	12694/97	24/02/98	0056	AP
CARRAL SAN-EMETERIO SELMA	13531332H	71/98	24/02/98	0098	AP
CARRASCO MEDINA BENITO JORGE	13751364D	141/98	16/04/98	0101	AP
CAYON JUBETE ALBERTO	13853465J	331/98	16/04/98	0190	AP
CEBALLOS FERNANDEZ BENJAMIN	13650560Z	332/98	16/04/98	0191	AP
CHAUFLEUR BUENANTE JOSE SANTIA	39685822N	36/98	24/02/98	0088	AP
CIRCULO TAURINO S A	A39293394	17376/95	18/03/98	0003	AP
COBO COBO ALVARO	13469638X	37/98	24/02/98	0089	AP
CORRALES CANTON JUAN	08530044B	72/98	24/02/98	0099	AP
CRESPO GUEMES ADOLFO	13516062C	145/98	18/03/98	0088	AP
CUESBLAN S A	A79076121	5621/96	16/04/98	0018	AP

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	EXPE/Aº	F.ENVÍO	NUM ENVÍO	TIPO
CUETO PEREZ JUAN CARLOS	13749336M	337/98	16/04/98	0196	AP
DEPORTE JUGUETES S L	B39363668	13208/97	24/02/98	0061	AP
DESARROLLO COMERCIALIZACION IN	A79522488	339/98	16/04/98	0198	AP
DIAGONAL NORTE CORREDURIA DE S	A33801911	193/98	16/04/98	0127	AP
DIAZ MONTOYA FERNANDO	13738873F	879/97	16/04/98	0040	AP
DIAZ RUBIO CARMEN	13790337C	129/98	16/04/98	0096	AP
DIEZ FUENTE FRANCISCO JAVIER	13701880K	147/98	16/04/98	0102	AP
DIOS GARCIA MARINA	13026407N	4040/97	24/02/98	0046	AP
DOBLAS PIREZ MARIA ENCARNACION	13722670L	348/98	16/04/98	0207	AP
EMPRESA CANTABRA JOCALU S L	B39335401	349/98	16/04/98	0208	AP
ESTUD 10 S L	B39277272	351/98	16/04/98	0210	AP
FERNANDEZ ALONSO Mª CONCEPCION	13748262N	59/98	18/03/98	0039	AP
FERNANDEZ CORTES JOSE FRANCISCO	13696456W	149/98	18/03/98	0092	AP
FERNANDEZ FERNANDEZ CASIMIRO	13892865Z	12921/97	24/02/98	0057	AP
FERNANDEZ MARTINEZ ALBERTO	13675182A	122/98	18/03/98	0069	AP
FERNANDEZ MARTINEZ ALBERTO	13675182A	122/98	18/03/98	0070	AP
FERNANDEZ-COTERO FERDEZ. Mª AMPARO	13556537S	13531/97	24/02/98	0063	AP
FERNANDEZ-COTERO FERDEZ. Mª AMPARO	13556537S	13531/97	24/02/98	0064	AP
FUENTES DOSAL JESUS ENRIQUE	13678606T	7908/97	18/03/98	0019	AP
FUERTE FOSSEMALLE MARIA JOSE	13682327H	1/98	16/04/98	0073	AP
GALLARDO SEGURA JULIO VICENTE	50803048G	13535/97	24/02/98	0067	AP
GALLEGO GORGOJO ANTONIO	13627699S	2499/95	24/02/98	0010	AP
GANDARA GONZALEZ MANUEL	13791868X	12484/96	16/04/98	0028	AP
GARCIA BARRIO MARIA ROSA	13478113K	362/98	16/04/98	0221	AP
GARCIA GARCIA EUTIQUIO	13691645K	70/98	24/02/98	0097	AP
GARCIA REVILLA MARIA ISABEL	13677440F	150/98	18/03/98	0093	AP
GARCIA VALDOR MERCEDES	13625058L	82/98	18/03/98	0042	AP
GESTION CANTABRA S A	A39086269	13023/97	24/02/98	0058	AP
GOMEZ CUETO MARIA PAZ	13625983R	18002/95	24/02/98	0018	AP
GOMEZ LANTERO NATALIA	72042317S	2812/97	18/03/98	0015	AP
GOMEZ SAIZ ANA	13894837P	73/98	24/02/98	0100	AP
GONZALEZ GARCIA GLORIA	13724025V	96/98	18/03/98	0043	AP
GONZALEZ GUTIERREZ FERNANDO	01382572L	380/98	16/04/98	0239	AP
GONZALEZ SOLANA VICTOR	13511589D	527/98	16/04/98	0386	AP
GUTIERREZ LLANNARELLI MARIA JESUS	13482020H	8834/96	24/02/98	0030	AP
GUTIERREZ NIETO MARIA CARMEN	13629581B	6354/96	24/02/98	0027	AP
HIDALGO GORDO FRANCISCO	13040009K	395/98	16/04/98	0254	AP
HORNERO SANDOVAL RAFAEL	13517109D	4061/97	18/03/98	0017	AP
INCERA ORTIZ RODRIGO	13626103Y	156/98	16/04/98	0104	AP
JAYPEM S L	B39040282	191/98	16/04/98	0125	AP
JIMENEZ ESCUDERO PEDRO	13771381Q	8720/97	18/03/98	0020	AP
JUNQUERA FERNANDEZ RUFINO	10609760K	13744/97	18/03/98	0032	AP
KIFANO MURCIANO SIDO	45203177N	404/98	16/04/98	0263	AP
LAGUILLO SANCHO FELIX	13776634W	405/98	16/04/98	0264	AP
LAVID AVILES EMILIO	13666535G	1457/96	24/02/98	0021	AP
LAVIN MENOCA MIGUEL ANGEL	13730214L	408/98	16/04/98	0267	AP
LEAL FERNANDEZ JOSE CARLOS	13725719D	13466/97	04/02/98	0199	AP
LLANO VALLINES CLEMENTE	13472630N	158/98	16/04/98	0106	AP
LLATA SANCHEZ ALBERTO	13740451K	159/98	16/04/98	0107	AP
LOPEZ BUSTAMANTE JULIAN AGUSTIN	13747620Z	13828/97	24/02/98	0081	AP
LOPEZ DIAZ MARIA LUISA	72125213L	410/98	16/04/98	0269	AP
LOPEZ GOMEZ MANUEL	13900540F	160/98	16/04/98	0108	AP
LOPEZ HIDALGO SATURNINO	15123644V	74/98	24/02/98	0101	AP
LOPEZ PEREDO ALBERTO	13760260G	69657/91	24/02/98	0005	AP
LOPEZ-ALONSO ESCALANTE JUAN	13742295W	23013/91	24/02/98	0002	AP
LUCAS ALONSO SANDRA	20189029C	42/98	24/02/98	0090	AP
MADINA SAN-MARTIN BLANCA	15331180R	420/98	16/04/98	0279	AP
MANCEBO ZORRILLA Mª CONCEPCION	13688374Q	111/98	16/04/98	0083	AP
MANCEBO ZORRILLA Mª CONCEPCION	13688374Q	111/98	16/04/98	0084	AP
MANCEBO ZORRILLA Mª CONCEPCION	13688374Q	111/98	16/04/98	0085	AP
MANCHOBAS GOZALO JUAN CARLOS	14691078N	422/98	16/04/98	0281	AP
MANTILLA GARCIA FRANCISCO J	22715075E	424/98	16/04/98	0283	AP
MANZANARES PASCUAL MARIA DOLORES	03292298D	195/98	16/04/98	0129	AP
MARTIN SEMPRUN PALOMA	00231788V	164/98	18/03/98	0107	AP
MARTINEZ COTERA S C	G39247861	17587/95	24/02/98	0016	AP
MARTINEZ POSTIGO JOAQUIN	72110856Z	4669/97	04/02/98	0113	AP
MAZARRASA GOMEZ CANTOLLA J TOM	15128067R	9390/96	24/02/98	0031	AP
MAZON BLANCO BERNARDO	13750056N	434/98	16/04/98	0293	AP
MENDEZ MINGO CARLOS	12139664B	165/98	18/03/98	0108	AP
MERINO CANO FRANCISCO Y HM	13530133S	436/98	16/04/98	0295	AP
MONAR ANDRES JOAQUIN	13481979T	167/98	16/04/98	0110	AP
MONTAJES RIMART S L	B39202528	12531/96	24/02/98	0035	AP
MORA LLOREDA FRANCISCO	13536194G	439/98	16/04/98	0298	AP

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	EXPE/Aº	F.ENVÍO	NUM ENVÍO	TIPO
OCEJO SAIZ JOAQUIN	13698585S	12504/96	16/04/98	0029	AP
OCEJO SAIZ JOAQUIN	13698585S	12504/96	16/04/98	0030	AP
OCEJO SAIZ JOAQUIN	13698585S	12504/96	16/04/98	0031	AP
ORDOÑEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	13768291P	168/98	18/03/98	0111	AP
ORTIZ ESTANDIA MARIA AMAYA	13746308J	1031/97	24/02/98	0041	AP
PARDO SANTAMARIA ROSA MARIA	13714989C	171/98	16/04/98	0113	AP
PAZ VEGA JUAN	13590983F	110/98	16/04/98	0080	AP
PAZ VEGA JUAN	13590983F	110/98	16/04/98	0081	AP
PAZ VEGA JUAN	13590983F	110/98	16/04/98	0082	AP
PEREZ CAMUS MARIANO	13628453X	92762/91	16/04/98	0002	AP
PEREZ FERNANDEZ JOSE	13747210H	13618/97	24/02/98	0072	AP
PEREZ FERNANDEZ JOSE	13747210H	13618/97	24/02/98	0073	AP
PRESMANES SETIEN ELOY	13593670A	12723/93	07/01/98	0078	AP
PRIETO REBOLLO RAFAEL	13482613J	454/98	16/04/98	0313	AP
RAMON ZABALA CONSUELO	13555222B	533/98	16/04/98	0392	AP
REAL NORTE S L	B39293709	188/98	16/04/98	0122	AP
REVUELTA LLAMA ELVIRA	13619593M	465/98	16/04/98	0324	AP
REYES RODRIGUEZ RAFAEL	13711908K	467/98	16/04/98	0326	AP
RIOS OJEDA MARIA ISABEL	13730044X	468/98	16/04/98	0327	AP
RIVAS MANTECON MARIA VICTORIA	13759749E	470/98	16/04/98	0329	AP
RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	13717189N	13082/97	24/02/98	0060	AP
RODRIGUEZ GARCIA-BARBON MIGUEL	13644257J	186/98	16/04/98	0120	AP
RUIZ AGUERO JESUS IGNACIO	13668668K	12449/97	18/03/98	0024	AP
RUIZ SANZ VICTORIA ISABEL	05373000Q	477/98	16/04/98	0336	AP
RUIZ VICENTE ASUNCION	07642897C	478/98	16/04/98	0337	AP
SAENZ REMOLINA MARIA ISABEL	02177411R	6457/97	16/04/98	0047	AP
SALAN CAMUS JOSE ANTONIO	13718236R	180/98	16/04/98	0117	AP
SALAS FERNANDEZ JAVIER	13760776Z	4809/96	07/01/98	0220	AP
SALMON IZA JUAN FERNANDO	13691398G	41/98	04/02/98	0291	AP
SAN-EMETERIO CUESTA EUGENIO	13544272D	101/98	24/02/98	0116	AP
SEIJAS MENENDEZ BENIGNO	33796055Q	185/97	16/04/98	0034	AP
SEOANE REGUERO ENCARNACION	13476279G	123/98	16/04/98	0092	AP
SIERRA CALLEJO MATILDE	13491078Z	119/98	16/04/98	0088	AP
SIERRA CALLEJO MATILDE	13491078Z	119/98	16/04/98	0089	AP
SIERRA GOMEZ LUIS	13477065P	490/98	16/04/98	0350	AP
SIERRA IGLESIAS MARGARITA TERESA	13893943B	6452/96	24/02/98	0028	AP
SOLARES DEL CANTABRICO S A	A39068390	10531/96	16/04/98	0022	AP
SOMOZA GONZALEZ M MILAGRO	13477758B	47/98	24/02/98	0092	AP
SOYDISA CIA INMOBILIARIA S L	B39200472	11150/94	24/02/98	0008	AP
SOYDISA CIA INMOBILIARIA S L	B39200472	11150/94	24/02/98	0009	AP
TARIMAS CASTREÑAS S L	B39009667	497/98	16/04/98	0357	AP
TEZANOS BLANCO LAZARO	13566216B	13687/97	24/02/98	0075	AP
TEZANOS BLANCO LAZARO	13566216B	13687/97	24/02/98	0076	AP
TORRELLAS HURTADO MARIA ROSARIO	13634802B	13448/97	18/03/98	0027	AP
TRIAGONO DISEÑO S L	B39285929	13039/97	24/02/98	0059	AP
TRUEBA GOMEZ MARIA CARMEN	13631031N	502/98	16/04/98	0362	AP
URRUTIA ZUMELAGA KEPA	72573043Q	68/98	24/02/98	0095	AP
VELADO PACHECO ARSENIO	20190647M	78/98	18/03/98	0041	AP
VELASCO GARCIA RAFAELA	13574710H	12300/97	24/02/98	0051	AP
VELASCO GARCIA RAFAELA	13574710H	12300/97	24/02/98	0052	AP
VILLAR QUINTANA JESUS	13671959T	10817/97	16/04/98	0056	AP
VIVAR RICONDO MARIA INMACULADA	13691279T	13592/97	24/02/98	0068	AP
VIVAR RICONDO MARIA INMACULADA	13691279T	13592/97	24/02/98	0069	AP

Santander, 12 de mayo de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/124211

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Por UIPICSA (Iberdrola-Diversificación), se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un parque eólico, en El Escudo, afectando dicha instalación a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de algún

modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Campoo de Yuso, 30 de abril de 1998.—El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

98/122000

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don Victoriano Izaguirre Díez, ha solicitado licencia municipal para la instalación de bar-mesón, en calle M. Pelayo, 48, bajo, de Laredo.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 12 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/128393

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 52/96

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia e instrucción número dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número 52/96, promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por la procuradora señora Fuente López, contra «Industrias Cardinal», en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

Urbana.—Nave industrial para la fabricación de conservas y salazones de pescado, con acceso por el portón a la calle de Ortiz Otáñez y cinco ventanas a esta calle, seis al Sur y dos al Poniente. Consta de dos plantas comunicadas interiormente por escalera y montacargas. Tiene superficie edificada por igual en las dos plantas de 244 metros cuadrados. Linda: frente o Este, calle de Ortiz Otáñez; Norte o derecha entrando, fábrica de don Jesús Colás; Sur o izquierda, don Manuel Cardenal, y Oeste o fondo, terreno libre de edificación de la finca sobre la que se levanta este pabellón.

Inscrita al tomo 1.433, libro 110, folio 89, inscripción número F y finca número 2.003.

Urbana.—En Santoña, huerta de 926 metros cuadrados en Carranza hoy Caranzana y calle de Ortiz Otáñez. Linda: frente o Este, la calle; Norte o derecha entrando, don Ignacio Villarias; Sur o izquierda, don Pedro López Torre, y Oeste o fondo, sus tapias, con la llamada mies de Molina de Viento y dentro de esa finca las siguientes edificaciones que forman un todo con el patio interior.

A) Pabellón industrial de forma rectangular y 500 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, pabellón y patio que se describe seguidamente; Sur, don Pedro López Torre; Este, calle de Ortiz Otáñez, por la que tiene su entrada, sin número, y Oeste, sus tapias con la mies de molino de viento. Consta de una sola planta.

B) Otro pabellón adosado al anterior por el Sur, en unos 2,5 metros. Tiene forma de L, mide 150 metros cuadrados, consta de una sola planta y linda: Norte, don Ignacio Villarias; Sur, pabellón anterior y patio que se describe seguidamente; Este, calle de Ortiz Otáñez, y Oeste, sus tapias con la mies de molinos de vientos.

C) Entre ambos pabellones un patio para entrada y salida de camiones con suelo de placas de cemento y 276 metros cuadrados de superficie. Ésta finca es porción segregada de la inscrita bajo el número 1.481, al folio 228 del libro 20 de Santoña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña finca número 1.552, tomo 750, libro 28, folio 224 e inscripción F.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 3 de septiembre, a las doce treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Las fincas señaladas salen a pública subasta por tipo de tasación que han sido valoradas en 82.125.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos de este Juzgado el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. El número de cuenta en el Banco Bilbao Vizcaya es el 3897000017005296.

Tercera: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a

lo prevenido en la regla cuarta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta: Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiese cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 6 de octubre, a las doce treinta horas en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 5 de noviembre, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Octava.—En el caso en que alguno de los señalamientos coincida en sábado o día festivo, la subasta se celebrará el día siguiente hábil.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios del Juzgado, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que servirá de notificación en forma a los deudores si no fueren hallados en su domicilio y haciéndose constar que si alguno de los señalamientos fuere festivo, se entenderá su celebración al siguiente día hábil.

Santoña, 21 de abril de 1998.—El juez, José María del Val Oliveri.—La secretaria (ilegible).

98/126137

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 31/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1993.

La ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representado por el procurador señor Simón Altuna, y dirigido por letrado, contra don Federico Fernández, doña Concepción Algori, don Carlos Fernández, doña Julia García, don Luis Fernández y «Fernández Forestal», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate del bien embargado y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Federico, don Carlos, don Luis Miguel Fernández Fernández, doña Julia García, doña Concepción Algori y «Fernández Forestal, S. A.» y con su

producto hacer entero cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 9.385.902 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses, pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Yexpido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Fernández Forestal, Sociedad Anónima», que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 2 de marzo de 1998.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

98/123294

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 248/98

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio expediente de dominio, número 248/98, seguidos a instancia de doña Dolores Gutiérrez Martínez, con D. N. I. 13.475.757 domiciliado en calle Jesús de Monasterio, número 7, piso 3º, Santander, representado en autos por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, contra Ministerio Fiscal sobre la siguiente finca:

Urbana: Casa radicante en el pueblo de La Concha, número 3 Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de La Llosa o Pocilona, compuesta de planta baja, piso principal y desván, destinada a vivienda, cuadra y pajar, que mide trece metros cuarenta centímetros de frente por nueve metros sesenta centímetros de fondo, medidas exteriores teniendo su entrada principal por la parte Sur del edificio, una para la vivienda y otra para la cuadra y pajar, aunque interiormente se comunican vivienda y cuadra, con su margen de corralada que llega a la carretera con una posesión de terreno de tres carros y cuarto equivalentes a cinco áreas y siete centiáreas, constituyendo el todo de casa, cuadra, pajar y terreno una sola finca cuyos linderos actualmente son: Norte, Fundación Marcial Solana y Margarita Trocha; Sur, vía pública y un arroyo; Este, Fundación Marcial Solana y arroyo, y Oeste, vía pública y doña Margarita Trocha.

Dicha finca en cuanto al terreno se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander a nombre de don Gumersindo Martínez Gómez, abuelo del promovente del expediente, al tomo 651, libro 42 de Villaescusa, folio 114, finca número 4.876 e inscripción 1ª.

Y por resolución de esta fecha, se ha acordado admitir a trámite el expediente de reanudación del tracto sucesivo al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar al colindante doña Margarita Trocha cuyo actual domicilio se ignora así como a los herederos del titular registral don Gumersindo Martínez Gómez y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de los diez días siguientes pueda comparecer en este Juzgado en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación expido el presente en Santander, 2 de mayo de 1998.—La magistrada jueza, doña María Ángeles Hormaechea Sánchez.

98/127142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 399/85

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en los autos de declaración menor cuantía reclamación cantidad número 399/85, instados por Caja Rural Provincial de Santander, contra don José Luis Sañudo Mendoza, don José Luis Palenzuela Fernández y don Víctor San Miguel López, he acordado por resolución de esta fecha emplazar por edictos a la parte demandada, don José Luis Palenzuela Fernández y don Víctor San Miguel López, para que en el plazo de diez días se personen nuevamente con abogado y procurador que le defiendan y represente, respectivamente, haciéndole saber que transcurrido el plazo sin haberlo verificado, no se practicarán más citaciones ni notificaciones, notificándose en estrados del Juzgado las demás que se dicten.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/123297

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 217/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en procedimiento del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Luisa Arce Castanedo, representado por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra herederos de don Emilio Arce Castanedo, don Francisco Arce Castanedo y don Emilio Haya Arce, representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y contra don Luis Arce Castanedo, don Luis Arce Diego y herederos de doña Jacinta, doña María y don Adrián Arce Castanedo, declarado en rebeldía, se ha dictado resolución con esta fecha a fin de hacer saber a estos últimos que en tercera subasta celebrada en el día de la fecha se ha ofrecido por la finca subastada número 11.630, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 109 de Camargo, folio 1, inscripción primera, la cantidad de 1.500.000 pesetas para que dentro de los nueve días siguientes a la notificación de la presente puedan ejercer las facultades a que el artículo 1.506 de la L. E. Civil se refiere.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, don Luis Arce Castanedo, don Luis Arce Diego y herederos de doña Jacinta, doña María y don Adrián Arce Castanedo, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 12 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/123296

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 321/97

Doña Silvia Cifrián Martínez, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 321/97 se sigue expediente de dominio a instancias de don Arsenio Blanco Peña, doña María Soledad Portilla Fernández y la sociedad «Carpintería Santander, S. L.», sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los herederos desconocidos e inciertos de don Venancio López Escagedo a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada. En

Santander, 4 de mayo de 1998.—La magistrada-jueza, Silvia Cifrián Martínez.—El secretario (ilegible).

Descripción de la finca a que se refiere el expediente

La finca objeto de este expediente se forma por agrupación de las siguientes dos fincas:

1ª Rústica. En el pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, mies de Helguera y sitio de Arriba del Jubilés, prado, antes bardal, que según los títulos anteriores tiene una cabida de 5 áreas 36 centiáreas y linda, por todos sus vientos, con herederos de doña Manuela Escagedo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander como finca registral número 369, al folio 45, inscripción 4ª del libro 3 de Piélagos, y a los folios 243 y 244, inscripciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª del libro 169 de Piélagos.

2ª Rústica. En el pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, mies de Helguera y sitio de Arriba del Jubilés, prado que, según los títulos anteriores, tiene una cabida de 89 áreas y linda: Norte, doña Brígida Herrera; Sur, don Ramón Quintanal; Este, herederos de don Joaquín Escagedo y, Oeste, don Francisco Sainz. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, como finca registral número 4.668, a los folios 89 y 90, inscripciones 3ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª del libro de Piélagos.

98/124760

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

Sección Civil

Expediente número 487/97

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 11 de diciembre de 1997. El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 487/97, promovidos por la entidad mercantil «Hormigones Santander, S. L.» (HORMISA), con domicilio en Caranceja, Ayuntamiento de Reocín, barrio San Esteban, CIF número B-39009303, representado por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y dirigido por el letrado don José Martínez Balbás, contra la entidad mercantil «Edifesa, S. L.», con domicilio en esta ciudad, calle Juan de Herrera, 5 - 4º izquierda, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a la entidad mercantil «Edifesa, S. L.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.518.840 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, entidad mercantil «Edifesa, Sociedad Limitada», cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Santander, 29 de abril de 1998.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

98/124765

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

Sección Civil

Expediente número 61/95

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 17 de noviembre de 1995. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigido por el letrado don Juan María Losada, contra don Rafael Jurado Rivera y doña María Teresa Malherbe Gordo, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Rafael Jurado Rivera y doña María Teresa Malherbe Gordo y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 726.434 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Rafael Jurado Rivera y doña María Teresa Malherbe Gordo, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Santander, 27 de abril de 1998.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

98/124769

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de emplazamiento y notificación de embargo preventivo

Expediente número 142/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Cristina Nogués Linares. Santander, 20 de marzo de 1998.

Parte dispositiva

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña Dominica Fernández Fernández, DNI 13.698.869 y en su nombre a la procuradora doña María Teresa López Neira, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Basic Center las Alemanas, S. L.» (representante señor Porcelli Flor), CIF B-39348016, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del plazo de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Se deniega la petición de embargo preventivo de bienes de «Basic Center las Alemanas, S. L.» realizada por el actor por no acreditarse la concurrencia de los presupuestos del artículo 1.400 de la LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma la magistrada jueza, doy fe.

La magistrada-jueza.—El secretario, firmado y rubricado.

Auto

Doña Cristina Nogués Linares. Santander 14 de abril de 1998.

Parte dispositiva

Estimo el recurso de reposición interpuesto por la representación de doña Dominica Fernández Fernández, contra el auto de fecha 20 de enero de 1998, que deniega el embargo preventivo solicitado por el actor, y repongo dicha resolución, en el sentido de decretar el embargo preventivo del bien propiedad de «Basic Center las Alemanas, S. L.», en cantidad suficiente para asegurar la cantidad de 5.323.322 pesetas, siempre que por la parte actora se constituya aval bancario o fianza en cualquiera de las clases reconocidas en derecho, salvo la personal, en cuantía de 2.000.000 de pesetas.

No se llevará a efecto el embargo si en el acto de hacerlo, la parte demandada pagare, consignare o diere fianza a responder de las cantidades reclamadas.

Guárdese en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dese traslado de la diligencia negativa de emplazamiento al actor para que inste lo que a su derecho convenga.

Lo acuerda y firma la magistrada jueza, doy fe.

La magistrada jueza.—El secretario. Firmado y rubricado.

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares. En Santander, 30 de abril de 1998.

Por presentado el anterior escrito de la procuradora señora López Neira, 28/4.798, adjuntando aval bancario únase.

Habiendo sido ratificado el mismo por el firmante se declara bastante la fianza prestada y como se solicita por la parte actora practíquese el emplazamiento del demandado en paradero desconocido por medio de edictos para que en el plazo de diez días comparezca en juicio, e igualmente practíquese el embargo preventivo del mismo sobre los derechos de crédito que ostenta contra don José Ramón Martínez Gómez y la empresa «Alcrices, Sociedad Limitada», por medio de edictos que con los insertos necesarios se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado con entrega al actor. Líbrese oficio a éstos a los fines interesados con entrega al actor.

Lo acuerda y firma su señoría; doy fe.

La magistrada jueza.—EL secretario. Firmado y rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Basic Center las Alemanas, S. L.» y para que sirva como diligencia de emplazamiento por diez días y embargo preventivo del bien indicado al mismo, se extiende la presente en Santander, 30 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/122724

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación. Auto adjudicación

Expediente número 38/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Don Ignacio Mateos Espeso. En Santander, 25 de septiembre de 1997.

Hechos

Primero: Por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza actuando en nombre y representación de «Crédit Lyonnais España, S. A.», CIF A-42000067, calle Gran Vía, número 5, Madrid, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, exponiendo en síntesis: Que por escritura pública otorgada ante el notario de Burgos don José Ramón Roiz Quintanilla con fecha 9 de marzo de 1995 y número 983 de su protocolo, su representado y «Crédit Lyonnais España, S. A.», CIF A-42000067, calle Gran Vía, 5, Madrid, concertaron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de la siguiente finca urbana: Parcela de terreno, radicante en Santander, barrio de Pronillo, procedente de la casa-torre que mide cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados y que linda: Norte, carretera Adarzo; Sur, más de la finca donde se segregó; Este, ídem, y Oeste, con más de don Aniceto Lavín Mazo.

Inscrita al tomo 1.888, libro 378, folio 48, inscripción 5ª, finca 37.964.

Que el deudor había incumplido lo pactado en la escritura a la que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste, conforme a las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se procediese a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 44.598.120 pesetas. Acompañaba primera copia de la escritura a la que se ha hecho mención en la que se señalaba como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de avenida de los Hoteles, 4, ático, Santander, y se fijaba como precio de la finca hipotecada a efectos de subasta el de 94.500.000 pesetas, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria. Acompañaba igualmente certificación notarial de requerimiento al deudor, al pago de las cantidades adeudadas.

Segundo: Admitido a trámite el procedimiento instado, se acordó sustanciarlo conforme a las normas prevenidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, aportándose a autos la certificación del Registro prevenida en la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de la que se desprendía hallarse vigente y sin cancelar la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y resultando de la misma la existencia de titulares de derechos previstos en la regla 5ª, a todos los cuales se notificó la existencia del procedimiento a los fines que dicha regla previene.

Tercero: Transcurridos treinta días desde que tuvieron lugar los requerimientos de pago y notificaciones a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede, a instancia de la parte ejecutante se sacaron a pública subasta los bienes hipotecados, fijándose los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado» en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los pre-

ferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Celebrada la tercera subasta por el actor se ofreció la suma de 500.000 pesetas dándose traslado al demandado a efectos de la regla 12ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria sin que fuese mejorada dicha postura.

Razonamientos jurídicos

Único: Habiéndose cumplido en la tramitación de este procedimiento las formalidades establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, especialmente las expresadas en su regla 5ª, siendo el precio de la adjudicación, inferior al de las responsabilidades reclamadas procede adjudicar los bienes hipotecados al ejecutante, cancelándose la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y todas las anotaciones e inscripciones posteriores, como establece la regla 17 del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Parte dispositiva

Se adjudica la finca hipotecada, número 37.964, inscrita al tomo 1.888, libro 378, folio 48, inscripción 5ª cuya descripción consta en el primer hecho de esta resolución, a favor de «Crédit Lyonnais España, S. A.», CIF A-42000067, calle Gran Vía, 5, Madrid, por el precio de 500.000 pesetas.

Una vez firme la presente cancélese y déjese sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito del actor, e igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, librando mandamiento al Registro de la Propiedad número 4 de Santander, haciendo constar que de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios de la finca.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al adjudicatario un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el juez sustituto, doy fe.—El juez sustituto.—El secretario (sin firma).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y para que sirva de cédula de notificación al demandado en ignorado paradero «Construcciones Juan Antonio Lavín, S. A.», del auto de adjudicación, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 16 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/118403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 8/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 8/98, seguidas en este Juzgado por hurto en virtud de denuncia formulada por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con números 28.184 y 60.926, se ha dictado en fecha 29 de abril de 1998, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo condenar y condeno a doña Francisca Moreno Escudero y doña Ana María Montoya Jiménez, como autoras de una falta de hurto, a la pena, para cada una de ellas, de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diarias (30.000), así como al pago de las costas procesales.

Indemnizarán de forma conjunta y solidaria a don Miguel Barrietabeña Díez en la cantidad de 23.000 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 53 del Código Penal, si el condenado no satisficere la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho, en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 6 de mayo de 1998.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/122731

BOLETÍN OFICIAL

CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46